

## CONTRATO DE SERVICIOS



### ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, y sus modificaciones, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, D. N., frente a la "Plaza de la Bandera", debidamente representada por su Presidente **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0106619-9, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **Contratante**, por su nombre completo o **Junta Central Electoral**.

De la otra parte, La razón social **NEW YORK & COMPANY TRADING GROUP (NYCTG), SRL**, entidad comercial constituida de conformidad a las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No.1-30-80878-3 y Registro de Proveedores del Estado No. 51488, con su domicilio social ubicado en la Calle Santomé No.402, San Carlos de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **STEVEN DOMINGUEZ AMEZQUITA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2204702-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará **Contratista**, por su nombre completo o el nombre de la entidad comercial.

SDA Para referirse a ambos se les denominará **Las Partes**.

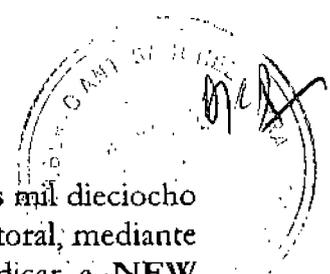
**POR CUANTO:** En el articulado de la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones, se encuentra el Artículo 6, que en su literal "g", establece como una responsabilidad de la Junta Central Electoral, disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la ejecución de la Ley y el buen funcionamiento de los Colegios Electorales.

**POR CUANTO:** La Junta Central Electoral, con el objetivo de fortalecer sus prácticas administrativas, poniendo especial interés en los principios de eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de que dispone, se propuso contratar mediante el procedimiento de licitación pública el servicio de reparación de doce mil quinientas once (12,511) valijas de seguridad, a utilizarse en el traslado de materiales hacia y desde los colegios electorales que funcionarán en las elecciones del año 2020.

**POR CUANTO:** El Reglamento de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones y dentro de éstas define la Licitación Pública Nacional.

**POR CUANTO:** Atendiendo a la instrucción emanada del Pleno de la Junta Central Electoral, los días 1 y 2 del mes de marzo del año 2018, el Comité de Compras y Contrataciones publicó en los periódicos de circulación nacional Listín Diario y Diario Libre, una convocatoria a Licitación Pública Nacional Red.: JCE-CCC-LPN-03-2018, a fin de seleccionar la empresa que se encargará de la reparación de doce mil quinientas once (12,511) valijas de seguridad.

**POR CUANTO:** En fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral realizó el acto de apertura de los "Sobres B", contentivos de las Ofertas Económicas presentadas por los oferentes habilitados en la licitación referencia: JCE-CCC-LPN-03-2018, en presencia del **DR. GILBERTO SÁNCHEZ PARRA**, notario público actuante quien certificó el acto de apertura de propuestas.



**POR CUANTO:** En fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el acta Número AL-009-2018, como órgano facultado, decidió adjudicar a **NEW YORK & COMPANY TRADING GROUP (NYCTG), SRL**, la Orden de Servicios y/o Contrato Administrativo para reparación de doce mil quinientas once (12,511) valijas de seguridad.

**POR LO TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Que **NEW YORK & COMPANY TRADING GROUP (NYCTG), SRL**, se compromete y obliga, a realizar el servicio de reparación de doce mil quinientas once (12,511) valijas de seguridad que la Junta Central Electoral utilizará en el traslado de materiales hacia y desde los colegios electorales que funcionarán en las elecciones del año 2020, el cual fueron ofertado en la cotización presentada por el **Contratista** en la licitación Ref.: JCE-CCC-LPN-03-2018, que incluye la corrección de los siguientes desperfectos:

- a) Sustitución de zipper a 94 valijas;
- b) Reparar tela de 945 valijas;
- c) Sustitución del plástico destinado a la colocación de la identificación de la valija a 11,472 valijas.

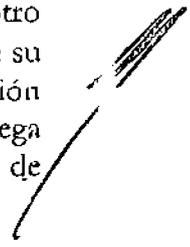
SDA

**PÁRRAFO I:** El servicio descrito anteriormente, deberá reunir los requisitos de calidad y garantía establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación que sirvió de base para la adjudicación, y de la Propuesta Técnica presentada por el **Contratista**.

**PÁRRAFO II:** En caso de que el **Contratante** requiera de la reparación de alguna cantidad adicional de valijas, el **Contratista** ejecutará el servicio bajo las mismas condiciones y aplicando el mismo precio unitario acordado en el presente contrato.

**PÁRRAFO III:** El requerimiento de adicionales por parte del **Contratante**, no podrá exceder del 50% de la cantidad de valijas a reparar y acordada en el presente contrato.

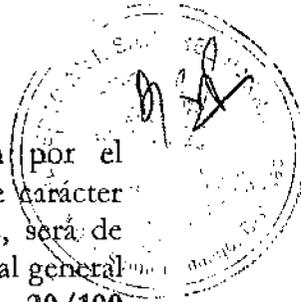
**SEGUNDO:** **NEW YORK & COMPANY TRADING GROUP (NYCTG), SRL**, se compromete a entregar las valijas debidamente reparadas, en el Almacén de la Junta Central Electoral, ubicado en las instalaciones de su sede principal, o en cualquier otro lugar indicado por el **Contratista**, siempre que esté ubicado dentro de los límites de su sede principal, cumpliendo el tiempo de entrega consignado en la cotización presentada en la licitación Ref.: JCE-CCC-LPN-03-2018, la cual consigna la entrega total de las valijas reparadas en un plazo de seis (6) meses, equivalente a la entrega de quinientas(500) valijas semanalmente.



**PÁRRAFO I:** Queda entendido que en caso de que el **Contratante**, requiera del **Contratista** la entrega anticipada de una determinada cantidad de valijas reparadas, Las **Partes** convienen que el **Contratante** asumirá los costos adicionales que impliquen la entrega anticipada.

**PÁRRAFO II:** En caso de existir alguna inconformidad con los valijas reparadas por el **Contratista**, las mismas serán devueltas, a los fines de que el **Contratista** realice las correcciones correspondientes, preservando el **Contratante** las prerrogativas de aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato.

**TERCERO:** De conformidad con la propuesta económica presentada por el Contratista y que forma parte del anexo al presente contrato, la cual tiene carácter jurídicamente vinculante, el precio unitario para la reparación de las valijas, será de Trescientos Cuarenta Pesos con 00/100 (RD\$340.00) más ITBIS, para un total general de **Cinco Millones Diecinueve Mil Cuatrocientos Trece Pesos con 20/100 (RD\$5,019,413.20)**. Impuestos incluidos.



**CUARTO:** La Junta Central Electoral se compromete y obliga a pagar al Contratista, en las siguientes condiciones:

1. Un avance por el equivalente al 20% del total de la factura a intervenir;
2. Un segundo pago por el equivalente al 40% del total de la factura a intervenir, contra la entrega por parte del Contratista del 50% del total de valijas a reparar;
3. Un último pago por el restante 40% de la factura a intervenir contra la entrega por parte del Contratista del restante 50% del total de valijas a reparar.

**PÁRRAFO I:** Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos y los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por el Contratante o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria del Contratista.

**PÁRRAFO II:** El Contratista reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato, por lo que Las Partes convienen que todo impuesto o tasa que se derive y se deba pagar con motivo de la ejecución del presente Contrato deberán ser cubiertos por **NEW YORK & COMPANY TRADING GROUP (NYCTG), SRL**, por estar contenidos en la propuesta económica presentada en la licitación, salvo que los impuestos, tasas, aranceles o arbitrios hayan surgido con posterioridad a la firma del presente Contrato, en cuyo caso serán reconocidos por la **Junta Central Electoral**, previo comprobación de los mismos.

SDA

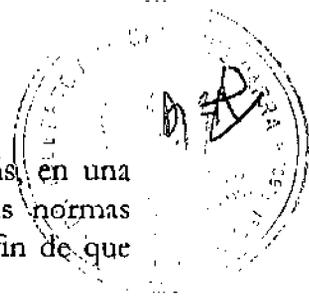
**PÁRRAFO III:** Queda entendido que el Contratista tendrá derecho a los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales, cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de propuestas, que devuelvan el equilibrio económico del contrato.

**QUINTO:** Las Partes acuerdan que **NEW YORK & COMPANY TRADING GROUP (NYCTG), SRL**, actúa como un contratista independiente, en la realización de los deberes relacionados con el presente Contrato, no existiendo ningún tipo de relación laboral ni vínculo de dependencia o subordinación entre Las Partes, por lo que cualquier tipo de pago o indemnización en materia laboral o materias relacionadas, será responsabilidad única y exclusiva de la parte actuante en la correspondiente relación laboral.

**PÁRRAFO:** Este contrato y las obligaciones y derechos derivados del mismo no podrán ser cedidos, transferidos, subcontratados, ni objeto de disposición alguna, sin el consentimiento por escrito y previo de la contraparte, el cual no podrá ser negado por causas irrazonables.

**SEXTO:** El retraso por parte del Contratista en la ejecución del servicio para el que ha sido contratado o la falta de calidad del servicio ofrecido, será tipificada como incumplimiento del contrato, lo cual podría determinar la pérdida de los derechos adquiridos con la adjudicación de que fue objeto en la licitación referencia: JCE-CCC-LPN-03-2018, reservándose la **Junta Central Electoral** el derecho de darle termino al contrato así como también de reclamar los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista.

**PÁRRAFO I:** En el supuesto de que el incumplimiento consistiera además, en una conducta tipificada como infracción, falta o delito por las leyes y demás normas penales, se procederá a denunciar ante el Ministerio Público los hechos, a fin de que inicie las diligencias oportunas.



**PÁRRAFO II:** El incumplimiento en la entrega tendrá las siguientes excepciones:

- Por causa justificada. Esta causa deberá ser notificada por escrito en un plazo no mayor de un (1) día franco, a través de correo electrónico o carta, dirigida a la Dirección General Administrativa.
- Por caso de fuerza mayor o caso fortuito. Un evento de fuerza mayor se define como un hecho que no ha podido ser previsto ni impedido, lo cual libera a una parte por su imposibilidad de cumplir su obligación frente a la otra, tales como, sin que resulten limitativas: huelga, guerra, bloqueo, huracán, fuego terremoto e inundaciones.
- Ocurrida la causa de fuerza mayor se debe notificar la naturaleza y el evento de fuerza mayor que se invoca.

**SEPTIMO:** NEW YORK & COMPANY TRADING GROUP (NYCTG), SRL, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios, inflación o errores que les sean imputables.

SDA

**OCTAVO:** NEW YORK & COMPANY TRADING GROUP (NYCTG), SRL, deberá constituir los seguros inherentes a la actividad a desarrollar, incluyendo los requeridos en la licitación Ref.: JCE-CCC-LPN-03-2018, así como los relacionados con el personal contratado y demás necesarios para cumplir con el objeto principal del presente Contrato.

**NOVENO:** La vigencia del contrato será por un periodo de un (1) año, a partir de la fecha de suscripción del mismo o hasta el fiel cumplimiento de las obligaciones de las partes, con posibilidad de renovación en los términos que establecen las normativas.

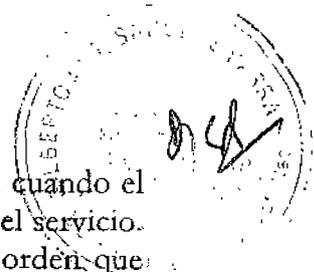
**PÁRRAFO:** En todo caso, la Junta Central Electoral podrá rescindir el contrato por causas atendibles, en cualquier etapa de su ejecución, siguiendo el procedimiento establecido en el contrato mismo y en el Pliego de Condiciones de la licitación que sirvió de base al procedimiento de selección.

**DÉCIMO:** El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del Contratista en las cláusulas contentivas del contrato.
- b) Incursión sobrevenida del Contratista en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la ley de Compras y Contrataciones Públicas.

**PÁRRAFO I:** Queda entendido que si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, Las Partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

**PÁRRAFO II:** Se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativo y no limitativo, todo lo indicado en el Pliego de Condiciones Específicas de la licitación que sirvió de base al procedimiento de selección y a la violación de lo pactado en el presente contrato.



**DÉCIMO PRIMERO:** Se entiende que ha habido un retraso en la entrega cuando el proveedor no cumpla con el límite de tiempo estipulado para la conclusión del servicio. En este caso, el contratista pagará un tres por ciento (3%) del total de la orden que corresponda, por cada día hábil de retraso hasta un máximo de tres (3) días hábiles, es decir, hasta un nueve por ciento (9%), si cumplido el plazo máximo el contratista aún no cumple con la entrega, la Junta Central Electoral podrá rescindir el contrato, ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

**PÁRRAFO:** En los casos en que el incumplimiento del Contratista constituya falta de calidad en el servicio o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, la Junta Central Electoral podrá determinar su inhabilitación temporal o definitiva como suplidor, y dependiendo de la gravedad de la falta podrá realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de suspensión del presente contrato el Contratista es el único responsable de los compromisos económicos, financieros y de cualquier otra índole contraídos por él, incluyendo los concernientes a la empleomanía que hubiese contratado.

**DÉCIMO TERCERO:** El Contratante podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el Contratista, en caso de imposibilidad comprobada de continuar con la contratación, en las condiciones pactadas por causas no imputables a ningunas de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada, ateniéndose a las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

SDA

**DÉCIMO CUARTO:** Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir, con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

**DÉCIMO QUINTO:** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y Las Partes reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica presentadas por el Contratista.

**DÉCIMO SEXTO:** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, Las Partes eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora de este Acto, en las cuales recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Queda convenido y pactado entre Las Partes que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo, se remiten al derecho común.

**HECHO, REDACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE,** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y uno para el Notario actuante y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año diez y nueve mil ochocientos dieciocho 2018. —

**DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente Junta Central Electoral  
Contratante

**STEVEN DOMINGUEZ AMEZCUITA**

Por Si y en representación de  
**NEW YORK & COMPANY TRADING GROUP (NYCTG), SRL**  
Contratista



Yo, Dr. Gilberto A. Sánchez Parra, MA., Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 1109, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN** y **STEVEN DOMINGUEZ AMEZCUITA**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Mayo del año 2018

Abogado Notario Público

